RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO JUAN VELAIDEZ ROJAS Y OTRA
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00017-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontraron los siguientes títulos judiciales 424030000649266, 42403000065167, 424030000654920, 424030000657589 y 424030000660654. PARA UN TOTAL DE. $868.368=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 11 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAVIER SARABIA ARANGO
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARIZA PALACIN
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00062-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 20.000.000	14	$ 229.017
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 487.250
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 485.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 479.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 492.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 484.250
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 483.000
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 483.500
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 482.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 482.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 483.000
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 483.000
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 477.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 475.750
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 472.750
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 469.250
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 476.500
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 473.750
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 467.250
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 454.750
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 453.000
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 453.000
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 457.250
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 458.750
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 452.250
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 20.000.000	30	$ 446.000
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 20.000.000	14	$ 203.700
				TOTAL	**$ 12.245.467**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000=),** más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($12.245.467),** para así dar un gran total de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($32.245.467=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SEYRIG JOHANA GUTIÉRREZ CASTILLA
DEMANDADO: ORALBA ESTHER SERNA CONTRERAS
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00337-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (24) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 9.780.000	66	$ 573.939
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 9.780.000	90	$ 806.483
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 9.780.000	90	$ 819.320
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 9.780.000	90	$ 818.953
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 9.780.000	90	$ 806.117
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 258.559
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 256.236
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 253.913
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 252.935
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 256.847
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 252.813
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 250.368
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 249.879
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 247.923
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 244.867
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 243.767
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 242.177
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 239.977
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 238.265
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 237.165
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 234.231
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 240.833
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 236.798
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 236.187
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 236.432
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 235.943
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 235.698
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 236.187
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 236.187
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 233.498

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 232.642
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 231.175
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 229.463
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 233.009
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 231.664
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 228.485
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 222.373
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 221.517
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 221.517
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 223.595
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 224.329
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 221.150
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 9.780.000	30	$ 218.094
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 9.780.000	14	$ 99.609
				TOTAL	**$ 12.951.116**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($9.780.000=),** más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE ($12.951.116),** para así dar un gran total de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE ($22.731.116=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ
DEMANDADO: CLARA INÉS CHINCHIA GONZÁLEZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00347-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 13.281.000	60	$ 708.541
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 13.281.000	90	$ 1.095.184
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 13.281.000	90	$ 1.112.616
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 13.281.000	90	$ 1.112.118
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 13.281.000	90	$ 1.094.686
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 351.116
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 347.962
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 344.808
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 343.480
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 348.792
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 343.314
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 339.994
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 339.330
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 336.673
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 332.523
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 331.029
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 328.871
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 325.883
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 323.558
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 322.064
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 318.080
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 327.045
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 321.566
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 320.736
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 321.068
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 320.404
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 320.072
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 320.736
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 320.736
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 317.084

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 315.922
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 313.930
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 311.605
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 316.420
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 314.594
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 310.277
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 301.977
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 300.815
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 300.815
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 303.637
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 304.633
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 300.317
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 13.281.000	30	$ 296.166
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 13.281.000	14	$ 135.267
				TOTAL	**$ 17.516.444**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($13.281.000=),** más los intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($17.516.444),** para así dar un gran total de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($30.797.444=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVER ENRIQUE MEJIA VERDECIA
DEMANDADO SILVIANA CUADARADO DE VEGA
RADICADO 20001-41-89-002-2016-0377-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontró un títulos judicial, por lo que se ordena la entrega del mismo a la señora SILVIANA CUADRADO DE VEGA los mismos cubren la cantidad de $736.929=, El cual se identifica con el número 424030000662758, creado el 09/12/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 14 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO Cindy PAOLA CASTRO C.
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00512-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIDER ROSALES GUTIERREZ
DEMANDADO GERMAN HERNANDEZ PERDOMO
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00568-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos: 424030000592053, 424030000595855, 424030000599496, 424030000604000, 424030000607022, 424030000611368, 424030000615641, 424030000619101, 424030000622421, 424030000627292, 424030000630450, 424030000634003, 424030000637734, 424030000639988, 424030000643045, 424030000646546, 424030000649344, 424030000652352, 424030000655208, 424030000657695, 424030000660908, los mismos cubren la cantidad de $3.092.960=, teniendo en cuenta que existen 21 títulos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 --12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR -- CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAIR DAVID URIBE RÍOS, EMILIO CORRALES PAHUANA Y LENIS TORCOROMA CORRALES MONTEJO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00579-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2015 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	$ 12.789.782	20	$ 204.743
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 929.018
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 923.742
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 927.099
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 943.886
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 985.133
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 1.023.502
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 1.054.677
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 1.071.464
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 1.070.984
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 12.789.782	90	$ 1.054.198
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 338.130
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 335.092
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 332.055
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 330.776
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 335.892
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 330.616
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 327.418
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 326.779
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 324.221
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 320.224
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 318.785
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 316.707
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 313.829
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 311.591
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 310.152
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 306.315
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 314.948
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 309.673
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 308.873
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 309.193
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 308.553
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 308.234
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 308.873
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 308.873
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 305.356

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 304.237
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 302.318
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 300.080
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 304.717
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 302.958
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 298.801
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 290.808
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 289.689
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 289.689
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 292.406
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 293.366
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 289.209
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 12.789.782	30	$ 285.212
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 12.789.782	14	$ 130.264
				TOTAL	**$ 22.123.360**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($12.789.782),** más los intereses moratorios por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($22.123.360=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($34.913.142=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 187
HOY 10-12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULPEMU
DEMANDADO RAFAEL GOMEZ CHARRIS Y ORLANDO GRANADOS EGUIS
RADICADO 20001-41-89-002-2016-00800-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos endosados a nombre del Dr. RAFAEL ALFONSO VILLERO LARA, por tener facultada para recibir, los cuales son 424030000651567, 424030000657567, 424030000659840 y 424030000660629, mismos cubren la cantidad de $1.684.028=, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 04 títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 14 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OÑATE
DEMANDADO: ÁNGEL ROJAS CARRILLO Y MARTHA MOLINA LOZANO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00853-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (24) OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 8.578.726	6	$ 40.963
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 204.066
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 202.780
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 201.278
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 204.388
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 203.209
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 200.420
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 195.059
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 194.308
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 194.308
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 196.131
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 196.775
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 193.986
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 8.578.726	30	$ 191.306
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 8.578.726	14	$ 87.374
				TOTAL	**$ 2.706.352**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE ($8.578.726=),** más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.412.440),** para así dar un gran total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.991.166=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: ELIZABETH USTARIZ JIMÉNEZ Y LUZENIR CARRILLO USTARIZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01033-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 14.576.763	65	$ 867.743
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 385.373
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 381.911
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 378.449
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 376.992
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 382.822
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 376.809
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 373.165
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 372.436
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 369.521
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 364.966
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 363.326
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 360.957
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 357.677
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 355.126
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 353.487
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 349.113
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 358.953
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 352.940
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 352.029
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 352.393
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 351.664
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 351.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 352.029
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 352.029
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 348.020
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 346.745
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 344.558
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 342.007
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 347.291

01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 345.287
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 340.550
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 331.439
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 330.164
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 330.164
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 333.261
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 334.355
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 329.617
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 14.576.763	30	$ 325.062
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 14.576.763	14	$ 148.464
				TOTAL	**$ 14.470.195**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MCTE ($14.576.763=),** más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($14.470.195),** para así dar un gran total de **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($29.046.958=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO MILLER JOSE JARAAMILLO DAZA
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01157-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 --12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YANETH DEL SOCORRO MANDÓN MANDÓN
DEMANDADO: AHINIER LANAO COTES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01206-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.363
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.950
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.625
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.213
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.150
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.175
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.125
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.100
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.150
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 24.150
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.875
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.788
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.638
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.463
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.825
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.688
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 23.363
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 22.738
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 22.650
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 22.650
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 22.863
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 22.938
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 22.613
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 1.000.000	30	$ 22.300
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 1.000.000	14	$ 10.185
				TOTAL	**$ 600.823**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE ($1.000.000=),** más los intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($600.823),** para así dar un gran total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($1.600.823=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO JORGE LUIS CANTILLO LOPEZ Y MILCIADES CANTILLO LOPEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01300-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos endosados a nombre del demandante, los mismos cubren la cantidad de $842.273=, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 2 títulos, los cuales se identifican con los números 424030000649534 y 424030000652486.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 098
HOY 11 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: VIRGILIO HERNÁNDEZ SUAREZ
DEMANDADO: DEYSI VERGARA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01401-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (27) MARZO DEL 2019 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 3.000.000	3	$ 7.264
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 72.450
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 72.525
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 72.375
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 72.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 72.450
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 72.450
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 71.625
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 71.363
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 70.913
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 70.388
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 71.475
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 71.063
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 70.088
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 68.213
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 67.950
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 67.950
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 68.588
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 68.813
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 67.838
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 66.900
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 3.000.000	14	$ 30.555
				TOTAL	**$ 1.445.531**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000=),** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($1.445.531),** para así dar un gran total de **CUATRO**

MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($4.445.531=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIRGILIO HERNANDEZ SUAREZ
DEMANDADO ALFONSO SAENZ LOPEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01402-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: VIRGILIO HERNANDEZ SUAREZ
DEMANDADO: CARLOS A. MORALES F.
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01406-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 246.714	21	$ 4.082
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.789
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.878
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.844
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.764
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.610
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.588
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.588
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.640
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.659
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.579
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 246.714	30	$ 5.502
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 246.714	14	$ 2.513
				TOTAL	**$ 69.035**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($246.714=),** más los intereses moratorios por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($69.035),** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($315.749=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: REINALDO MANUEL VÁSQUEZ DE LA HOZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01538-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) JUNIO DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 235.894
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 232.986
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 231.939
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 230.427
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 228.333
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 226.705
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 225.658
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 222.867
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 229.148
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 225.309
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 224.728
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 224.960
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 224.495
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 224.262
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 224.728
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 224.728
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 222.169
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 221.354
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 219.959
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 218.330
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 221.703
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 220.424
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 217.400
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 211.584
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 210.769
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 210.769
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 212.747
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 213.445
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 210.420
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 9.305.491	30	$ 207.512

01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 9.305.491	14	$ 94.776
				TOTAL	**$ 6.750.529**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($9.305.491=),** más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($6.750.529),** para así dar un gran total de **DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE ($16.056.020=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YIMMY RAFAEL BELEÑO BELEÑO
DEMANDADO ESPERANZA DE JESUS PALLARES CALDERON
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01647-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL.

teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 30 de julio del actual calendario, se ordenó el traslado de los depósitos judiciales N°.- 424030000616489 Y 4240300000623934, y a la fecha no se ha realizado, por lo que el demandante ha solicitado a través de memorial requerir al citado Juzgado.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONNY URIBE SÁNCHEZ Y JOSÉ WILLIAM SANDOVAL GIRALDO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01655-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (26) DE MAYO DEL 2016 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 18.867.336	34	$ 549.008
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 18.867.336	90	$ 1.509.859
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 18.867.336	90	$ 1.555.848
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 18.867.336	90	$ 1.580.611
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 18.867.336	90	$ 1.579.904
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 18.867.336	90	$ 1.555.140
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 498.805
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 494.324
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 489.843
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 487.956
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 495.503
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 487.721
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 483.004
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 482.060
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 478.287
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 472.391
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 470.268
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 467.202
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 462.957
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 459.655
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 457.533
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 451.873
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 464.608
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 456.825
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 455.646
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 456.118
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 455.174
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 454.703
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 455.646
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 455.646

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 450.458
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 448.807
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 445.977
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 442.675
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 449.514
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 446.920
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 440.788
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 428.996
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 427.345
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 427.345
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 431.354
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 432.770
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 426.638
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 18.867.336	30	$ 420.742
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 18.867.336	14	$ 192.164
				TOTAL	**$ 25.936.612**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($18.867.336),** más los intereses moratorios por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($25.936.612=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($44.803.948=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 187
HOY 10-12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: MERCEDES ROSA JARA AGUIRRE Y OTROS
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01689-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 4.073.539	22	$ 72.777
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.783
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 97.561
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 100.311
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.631
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.376
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.478
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.274
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.172
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.376
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 98.376
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 97.256
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 96.899
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 96.288
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 95.575
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 97.052
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 96.492
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 95.168
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 92.622
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 92.266
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 92.266
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 93.131
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 93.437
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 92.113
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 4.073.539	30	$ 90.840
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 4.073.539	14	$ 41.489
				TOTAL	**$ 2.421.009**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.073.539=),** más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NUEVE PESOS MCTE ($2.421.009),** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($6.494.548=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO SIRLENY MARIA CASTILLO RADA
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00081-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARAITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO ALFREDO PEREZ DE LA ROSA Y ANA MARCELA MESA TORRES
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00240-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos endosados a nombre del demandante, los mismos cubren la cantidad de $345.100=, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 9 títulos, los cuales se identifican con los números 424030000636634, 42403000637011, 424030000642062, 424030000643949, 424030000648447, 424030000653051, 424030000654990, 424030000660164 Y 424030000660173.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 14 -12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO YUSETH JUDITH PITALUA DORIA Y OTRA
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00312-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARTIN SÁNCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: LEDA LUZ OROZCO OSPINO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00322-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 1.600.000	8	$ 10.395
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.800
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.320
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 39.400
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.740
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.640
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.680
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.600
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.560
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.640
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.640
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.200
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.060
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 37.820
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 37.540
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 38.120
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 37.900
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 37.380
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 36.380
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 36.240
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 36.240
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 36.580
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 36.700
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 36.180
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 1.600.000	30	$ 35.680
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 1.600.000	14	$ 16.296
				TOTAL	**$ 932.731**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.600.000=),** más los intereses moratorios por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($932.731),** para así dar un gran total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($2.532.731=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
DEMANDADO : GUSTAVO ANDRES OÑATE LOPEZ Y JUAN ARBOLEDA AROCA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00383-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el (08) de noviembre de 2017, se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados GUSTAVO ANDRES OÑATE LOPEZ identificado CC# 7.571.702 Y JUAN ARBOLEDA AROCA identificado con la CC. #15.173.285 Ofíciese. 2°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY(15)de diciembre 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar , Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ADRIANA LORENA MUEGUES MENDOZA
DEMANDADO: NESTOR GRIMALDI MUEGUES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00450-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada a la que se le ha corrido traslado para que la parte demandante se pronunciara sobre dicha solicitud, el despacho en aras de garantizar y proteger los derechos de las partes procede a realizar la liquidación del crédito con el fin de armonizar entre ellos una posible solución frente a este conflicto procesal.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL (15) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 15.000.000	18	$ 220.838
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 365.438
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 363.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 359.250
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 369.375
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 363.188
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 362.250
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 362.625
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 361.875
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 361.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 362.250
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 362.250
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 358.125
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 356.813
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 354.563
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 351.938
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 357.375
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 355.313
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 350.438
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 341.063
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 339.750
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 339.750
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 342.938
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 344.063
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 339.188
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 15.000.000	30	$ 334.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 15.000.000	15	$ 163.688
				TOTAL	**$ 9.244.088**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000=),** más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 9.244.088=)**, para así dar un

gran total de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS UARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($24.244.088=).**

Teniendo estos valores como indicadores de la obligación hasta el día de hoy de igual manera se entrarán a deducir los depósitos judiciales entregados a la parte demandante aplicando el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo que se hará la siguiente operación matemática:

Valor total de la obligación.....$24.244.088
Agencias en derecho.....$1.414.729
Depósitos judiciales entregados..... $22.451.893

Dinero faltante.....$3.206.924

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial, no es pertinente terminar el proceso por el pago total de la obligación hasta tanto la parte demandada haga el pago faltante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ CARLOS PÉREZ RAMÍREZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00561-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (14) NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 5.600.000	17	$ 77.310
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 135.800
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 134.120
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 137.900
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 135.590
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 135.240
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 135.380
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 135.100
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 134.960
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 135.240
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 135.240
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 133.700
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 133.210
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 132.370
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 131.390
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 133.420
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 132.650
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 130.830
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 127.330
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 126.840
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 126.840
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 128.030
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 128.450
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 126.630
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 5.600.000	30	$ 124.880
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 5.600.000	14	$ 57.036
				TOTAL	**$ 3.305.486**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.600.000=),** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.305.486),** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($8.905.486=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 099
HOY 15-12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : MARICELA BECERRA CALDERON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00611-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el (26) de febrero de 2018, se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados MARICELA BECERRA CALDERON identificado con la CC. # 42487628 Ofíciese. 2°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY (15) de diciembre 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de Diciembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA AGUILAR ARIAS Y WILFRIDO AGUILAR GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00759-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Abril del año 2019 se inadmitió la presente demanda, por lo cual se le concedió el término de cinco (05) días al demandante para que subsanara las falencias de la misma y no lo hizo; tal situación se adecúa a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en el término concedido.
2. Devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099

15 – 12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN
DEMANDADO FERMIN DAZA ROSADO
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00901-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
DEMANDADO : WILMAR VIVES FERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00912-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el (20) de noviembre de 2017, se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados WILMAR VIVES FERNANDEZ identificado CC# 12.644.849 Ofíciese. 2°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY(15)de diciembre 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
DEMANDADO : LUIS CARLOS OÑATE ARIZA Y LOIRETH OÑATE ARIZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00913-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el (20) de noviembre de 2017, se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados LUIS CARLOS OÑATE ARIZA identificado CC# 5134770 Y LOIRETH OÑATE ARIZA identificado CC# 1065630937 Ofíciese. 2°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY(15)de diciembre 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO
DEMANDADO CECILIA INES LOPEZ DE LARA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00940-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. ($16.769.491=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTEA Y CUATRO PESOS ML.CON 55/100. ($833.474.55).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	833.474.55
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$	0=
Envío de Notificación por aviso	$	0=
**Total Agencias ..... **	**$**	**833.474.55**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 994

15-12-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAARGARITA ROSA VIZCAINO BERMEJO
DEMANDADO CECILIA INES LOPEZ DE LARA
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00940-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontraron títulos judiciales, se encontró que le han realizado descuentos al demandado, por lo que se ordena la entrega de los mismos endosados a nombre del demandante, los mismos cubren la cantidad de $3.717.603=, teniendo en cuenta que la citada cantidad corresponde a 11títulos, los cuales se identifican con los números 424030000631343, 42403000636427, 424030000637296, 424030000641141, 424030000643697, 424030000647248, 424030000650291, 424030000653416, 424030000656208, 424030000658528 Y 424030000661446

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 14 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO JORGE ARTURO RAMIREZ ARAUJO
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01025-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASEOSAS HIPINTO S.A.S.
DEMANDADO DIOMEDES MEJIA GULLOSO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01079-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante GASEOSAS HIPINTO S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado, señor, DIOMEDES MEJIA GULLOSO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$1.420.777=** ML., por concepto de capital, contenidos en letra de cambio, visible a folio 4 del expediente, más intereses corrientes desde el 19 de Diciembre de 2016, hasta el 19 de Marzo de 2017, más los intereses moratorios desde el 20 de Marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente, el día 16 – 08 – 2019, se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 99

HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN
DEMANDADO ANA QUIROZ MONSALVO
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01367-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, se observa que no le han descontado al demandado por lo cual se negará esta solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANFREDO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO JAMMER TRILLOS BECERRA
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01376-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demando, se encontró un títulos judicial, por lo que se ordena la entrega del mismo a la señora SILVIANA CUADRADO DE VEGA los mismos cubren la cantidad de $1.211.774=, El cual se identifica con el número 424030000662444, creado el 04/12/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 14 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (14) de Diciembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VIRGINIA DE JESUS CASTRO ZABALA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01394-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (28) de Febrero de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (28) DE FEBRERO DE 2018, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada **VIRGINIA DE JESUS CASTRO ZABALA** identificada con C.C 22.506.456, como empleada de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. Ofíciese. **2)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada **VIRGINIA DE JESUS CASTRO ZABALA** identificada con C.C 22.506.456, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMNIA, BANCOMPARTIR, FALABELLA, BANCO ITAU, hasta la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($5.157.468)** Ofíciese. **3)** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada **VIRGINIA DE JESUS CASTRO ZABALA** identificada con C.C 22.506.456, vehículo distinguido con las siguientes caracteristicas: Placa: TLU-895, Marca: HYUNDAI i10 GL, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2014, Tipo: AUTOMOVIL, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Ofíciese.

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY 15–12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO JULIO ROBLES CHAPARRO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00530-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, pero se negará tal solicitud atendiendo lo normado en el artículo 447 del C.G.P., y hasta la fecha no se a arrimado la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 14 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO DIANA MARIA CASTRO MONTAÑO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00552-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Este Despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existente dentro del proceso, pero se negará tal solicitud atendiendo lo normado en el artículo 447 del C.G.P., y hasta la fecha no se a arrimado la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099
HOY 14 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de diciembre de Dos Mil Veinte 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERY CELSA BELEÑO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00997-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE ABRIL DEL 2016 HASTA EL (14) DE DICIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 1.263.264	74	$ 86.977
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 1.263.264	90	$ 104.125
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 33.398
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 33.098
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 32.797
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 32.671
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 33.176
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 32.655
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 32.340
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 32.276
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 32.024
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 31.629
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 31.487
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 31.282
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.997
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.776
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.634
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.255
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 31.108
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.587
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.508
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.539
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.476
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.445
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.508
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.508
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.160
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.050
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 29.860
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 29.639

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 30.097
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 29.924
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 29.513
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 28.723
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 28.613
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 28.613
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 28.881
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 28.976
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 28.566
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 1.263.264	30	$ 28.171
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 1.263.264	14	$ 12.866
				TOTAL	**$ 1.369.929**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.263.264),** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($1.369.929=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.633.193=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 187
HOY 10-12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, CATORCE (14) de DICIEMBRE del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S.
DEMANDADOS. CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01335-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($55.487.412=).**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($2.774.370=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:
Agencias en derecho.....$ 2.774.370=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....$ 8.600=
Envío de notificación por aviso.....$ 8.600=
Honorarios provisional de secuestre.....$ 229.818=
Publicación de emplazamiento.....$ 0=

Total Agencias.....$ 3.021.388,6=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°099
HOY 15/12/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUBIELA MARIA OROZCO BOLAÑO
DEMANDADO ASTRID DEL SOCORRO RIVERA MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01551-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

En atención a Lo normado en el art. 286 del C.G.P., el expresa que las providencias pueden ser corregidas en cualquier tiempo, de oficio o por solicitud de parte, pues bien se observa que fue citado mal el número del radicado en providencia que admitió l demandan de fecha 01 de Noviembre de 2018, por lo que de oficio el Despacho corrige el yerro cometido. Se,

R E S U E L V E:

1º.- **LA REFERECIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 de SEPTIEMBRE DE 2020, QUEDARÁ ASI**: **PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA**. **DEMANDANTE**: RUBIELA MARIA OROZCO BOLAÑO. **DEMANDADO:**. ASTRID DEL SOCORRO RIVERA MORALES. **RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-01551-00

.

2º.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 01 de Noviembre de 2020, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099

HOY 15–12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ALY HASSEN HASSAN GARCIA
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00109-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SUBROGACION

Vista la solicitud de Subrogación de crédito presentada por el abogado ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, este despacho procederá a darle aplicación a lo reglado en LOS INCISOS 2° y 3° del artículo 68 del C.G.P.

*"**Sucesión Procesal***

Artículo 60.

... El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Atendiendo la norma arriba transcrita en las cuales se define la subrogación de derechos, hecha como un derecho litigioso, y la calidad en que puede intervenir el adquirente del mismo, esta dependencia judicial en concordancia con el artículo 60 del C.G.P. ordena tener como litisconsorte del demandante en este proceso al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLMBIANO S.A., en lo que respecta a la obligación, contenida en el pagaré No 5240107458, por valor de $14.692.011.

Reconózcasele personería a la abogada ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, para actuar en el proceso de la referencia, como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLMBIANO S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 14 –12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO SONIA HELENA GONZALEZ VILLAZON, EDDI TERESA GONZALEZ VILLAZON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00485-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

En atención a Lo normado en el art. 286 del C.G.P., el expresa que las providencias pueden ser corregidas en cualquier tiempo, de oficio o por solicitud de parte, pues bien se observa que fue citado mal el nombre de la parte demandante en providencia de fecha 07 de Septiembre de 2020, por lo que de oficio el Despacho corrige el yerro cometido. Se,

R E S U E L V E:

1°.- **LA REFERECIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 de SEPTIEMBRE DE 2020, QUEDARÁ ASI**: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE**: COOMULFONCE. **DEMANDADO:** SONIA HELENA GONZALEZ VILLAZON, EDDI TERESA GONZALEZ VILLAZON. **RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2019-00485-00

.

2°.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 07 de Septiembre de 2020, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099

HOY 15–12 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de Diciembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: MARCOS JOSE ACUÑA MOLINA C.C 1.065.585.846
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00604-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, teniendo en cuenta que ha allegado a este Despacho en dos ocasiones la constancia de envío de la diligencia de notificación personal, mas no la de aviso, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099

15 – 12 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS Y OTRA
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00460-00
ASUNTO : AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

TENIENDO EN CUENTA QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL CALENDARIO, SE INADMITIO LA DEMANDA, señalándose LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DEBIA SUBSANARSE, TRANSCURRIDO EL TERMINO LEGAL, SE OBSERVA QUE ESTA NO FUE SUBSANADA, POR LO QUE RECHAZA.

DE OTRO LADO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A ENVIADO SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO QUE NO SE PUEDE ATENDER POR LO SEÑALADO EN INCISO ANTERIOR, ES DECIR SE RECHAZA LA DEMANDANDA POR NO HABERSE SUBSANADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 099
HOY 15 –12 – 2020. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE DICIEMRBE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: CLODALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ
DEMANDADO: CARLOS SEGUNDO BAQUERO ROSADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00500-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIJE MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLODALDO AUSTIN COOM MUÑOZ** contra de **CARLOS SEGUNDO BAQUERO ROSADO** suma de:

-SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GEINER LEÓN QUINTERO como** apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 099
HOY 15 - 12 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria